

CIRCULAR ASFI/ 090 /2011

La Paz, 15 SET. 2011

Señores

Presente

**REF: REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS
DE CAMBIO**

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO**.

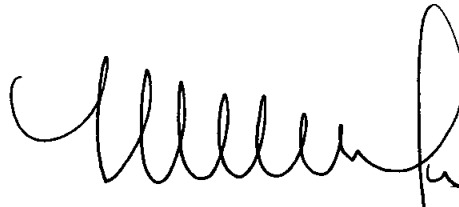
El contenido del Reglamento adjunto, entre otros establece principalmente lo siguiente:

1. Disposiciones generales en la que se determina el objeto del reglamento, el ámbito de aplicación dirigido a Casas de Cambio constituidas como Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada y Empresas Unipersonales y las respectivas definiciones.
2. El procedimiento para la constitución y obtención de licencia de funcionamiento de nuevas Casas de Cambio con Personalidad jurídica y Unipersonales, estableciendo los requisitos documentales, operativos e instancias que deben cumplir para dicho efecto.
3. Los requisitos documentales y operativos que debe cumplir una Casa de Cambio en funcionamiento con Personalidad Jurídica y Unipersonal para su incorporación al ámbito de regulación de ASFI.

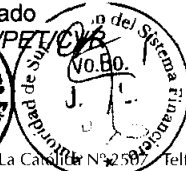
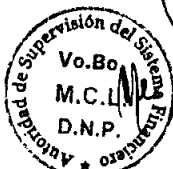
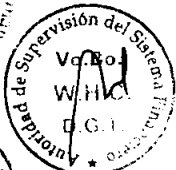
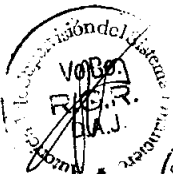
4. Las condiciones para el funcionamiento de las Casas de Cambio, estableciendo el patrimonio, las operaciones permitidas para cada tipo de Casa de Cambio, obligaciones y prohibiciones.
5. La disolución y liquidación de una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica y Cierre de Casa de Cambio Unipersonal que cuenta con Licencia de Funcionamiento.
6. La actividad ilegal y clausura de una Casa de Cambio.
7. Las acciones u omisiones que constituirán infracciones.
8. El plazo de adecuación a lo dispuesto en el Reglamento.

El Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, consta de ocho secciones y será incorporado en el Título I, Capítulo XIX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.



Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



La Paz: Plaza 699 - La Catedral N° 2583 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. P.O. Torres Gundlach - Piso 4. Torre Este - Telf: 2331818 - Casilla N° 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4584506 - Santa Cruz: Av. Irala N° 585 - Of. 201 - Telf: (591-3) 3336288 - Fax: (591-3) 3336289 - Casilla N° 1359 - Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 - Telf: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" - Telf: 2821484 - Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Méndez - Telf: (591-4) 6113709 - Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) - Telf/Fax (591-3) 4629659

RESOLUCION ASFI N° 672 /2011
La Paz, 14 de septiembre de 2011

VISTOS:

La Resolución ASFI N°486/2011 de 16 de junio de 2011, el Informe ASFI/DNP/R-95476/2011 de 13 de septiembre de 2011 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34 señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la señora Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 4 concordante con el artículo 154 numeral 6 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado) faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a incorporar al ámbito de su competencia y campo de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, a otras entidades existentes o por crearse que realicen en forma habitual actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros.

Que, en uso de la facultad establecida en las disposiciones legales mencionadas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante Resolución ASFI N°486/2011 de 16 de junio de 2011, procedió a incorporar a las Casas de Cambio, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras para su regulación y supervisión por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero(ASFI), como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, instruyendo la emisión de la Reglamentación que regule la incorporación, adecuación, constitución, funcionamiento, clausura, disolución y régimen sancionatorio para el desarrollo de actividades de las Casas de Cambio, así como los mecanismos de fiscalización y control de legitimación de recursos negociados a través de ellas o por ellas, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario computables a partir de la fecha de la mencionada Resolución.

Que, la incorporación al ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión de las Casas de Cambio, se efectuó en atención a que las Casas de Cambio constituidas en el territorio del Estado Plurinacional, brindan un servicio auxiliar financiero, al realizar el cambio de monedas a las personas naturales y jurídicas que lo solicitan, así como al prestar otros servicios inherentes al mismo.

Que, la instrucción de incorporación y elaboración de reglamentación de normativa para las Casas de Cambio, se efectuó en atención a que se ha identificado el incremento considerable de establecimientos dedicados a actividades de cambio de moneda, sin contar con parámetros y normativa que controle y reglamente las operaciones económicas que realizan y que al momento se encuentran vulnerables a ser utilizados como mecanismo o herramienta para la concreción de maniobras de lavado de dinero.

Que, al encontrarse dichos servicios relacionados con el manejo del ahorro, se constituyen de interés público y solo pueden ser ejercidos previa autorización del Estado, conforme prevé el artículo 331 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 5 de la LBEF, que prohíbe a toda persona natural o jurídica a realizar sin autorización de constitución y funcionamiento de ASFI las actividades propias de las entidades de servicios auxiliares financieros, incluidos los actos de comercio establecido en el artículo 6 del Código de Comercio, dentro de los cuales se encuentra el cambio de moneda.

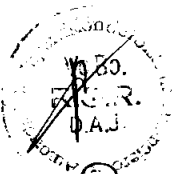
CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la elaboración de un Reglamento que regule la actividad de las Casas de Cambio con el fin de que las operaciones que realizan se desarrollen bajo un marco legal que garantice la prestación del servicio de manera eficiente, regular, transparente y acorde con las disposiciones de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, de prevención de legitimación de ganancias ilícitas, de políticas cambiarias y demás normativa vigente.

Que, a través de la regulación de las Casas de Cambio se persigue fomentar su eficiencia a nivel institucional, prudencial y de solvencia.

Que, el Reglamento a ser emitido tiene por objeto normar el proceso de incorporación y adecuación al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras a las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, así como su constitución, funcionamiento, disolución y clausura.

Que, es necesario establecer como parte integrante del proceso de incorporación, los requisitos documentales, operativos, capital mínimo, así como la elaboración de un Plan de Acción que deben cumplir las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Casas de Cambio Unipersonales en funcionamiento, para obtener licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



Que, es pertinente establecer los requisitos documentales, operativos e instancias que deberán cumplir los interesados en constituir nuevas Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Unipersonales. Asimismo se establece el proceso que permitirá la obtención del permiso de constitución y posteriormente la licencia de funcionamiento.

Que, corresponde regular el funcionamiento de las Casas de Cambio que cuenten con licencia de ASFI, señalando el patrimonio que deberán mantener las operaciones permitidas que realizarán las Casas de Cambio tanto con Personalidad Jurídica como las Unipersonales, así como los medios tecnológicos de información y comunicación con los que deberán contar, las obligaciones que deberán cumplir y las prohibiciones que tendrán que observar.

Que, se ha determinado la necesidad de establecer el procedimiento para la disolución, liquidación voluntaria y forzosa de Casas de Cambio con personalidad jurídica, así como el procedimiento de cierre de Casas de Cambio Unipersonales que ya cuentan con licencia de funcionamiento de ASFI.

Que, corresponde precisar los aspectos que se consideraran como actividad financiera ilegal, así como el procedimiento para la clausura en caso de comprobar la misma.

Que, es pertinente establecer el responsable del cumplimiento del presente Reglamento, así como determinar las acciones u omisiones que constituirán infracciones.

Que, finalmente corresponde establecer un plazo para que las Casas de Cambio en marcha, inicien el proceso de incorporación, adjuntando la documentación requerida para el efecto.

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-95476/2011 de 13 de septiembre de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar el texto propuesto del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio.

POR TANTO:

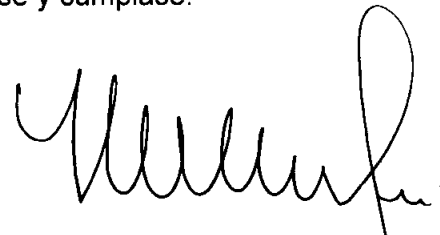
La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexas y relacionadas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia el **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO**, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Incorporar el Reglamento aprobado en el punto primero, en el Título I, Capítulo XIX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lenny T. Valdivia Bautista
 DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



CAPÍTULO XIX: REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO¹

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de incorporación y adecuación al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) a las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, así como su constitución, funcionamiento, disolución y clausura.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales o bajo cualquier forma jurídica, que fueron incorporadas como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución ASFI N° 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011.

Artículo 3° - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Casa de Cambio con Personalidad Jurídica: Persona jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro en el marco del presente Reglamento.

Casa de Cambio Unipersonal: Persona natural inscrita en el Registro de Comercio como Empresa Unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.

Agente de Pago: Casa de Cambio con Personalidad Jurídica que suscribe un contrato con la empresa especializada que cuenta con franquicia de la empresa remesadora constituida en el exterior, acordando la prestación del servicio de pago de remesas al beneficiario efectuadas desde otro país al Estado Plurinacional de Bolivia.

Oficina Central: Oficina que consolida todas las operaciones de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, efectuadas en todos sus Puntos de Atención constituidos por sus Agencias de Cambio.

Agencia de Cambio: Punto de atención autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo o en entidades públicas o privadas y que funcionalmente depende de la Oficina Central de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.

Compra – Venta de Moneda: Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario.

La compra venta de moneda también considera el intercambio entre monedas extranjeras sin la conversión a moneda nacional.

Cambio de Cheque de Viajero: Operación de cambio de Cheque de Viajero o Traveler's Check, por efectivo en moneda nacional o extranjera con el cobro de una comisión a descuento del valor

¹ Inicial

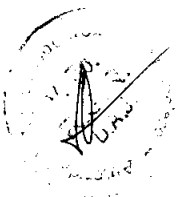
RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

del documento.

Giros: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica ordena a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro del territorio nacional. Un giro puede efectuarse en moneda nacional y/o en moneda extranjera, a cambio del pago de una comisión.

Remesas: Transacción en la que una persona que se encuentra en el extranjero envía un monto de dinero a otra persona de su país de origen, sea familiar o no, por medio de una empresa especializada.

Canje: Recepción de cheque del exterior a cambio del pago del monto consignado en el mismo, para su posterior intercambio a través de una entidad de intermediación financiera autorizada, con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento.



Me
de

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA CASA DE CAMBIO NUEVA

Artículo 1º - Constitución.- Los interesados en constituir una Casa de Cambio, deben hacer conocer su decisión a esta Autoridad de Supervisión mediante carta dirigida al Director (a) Ejecutivo (a), mencionando como mínimo:

1. Nombre o razón social de la Casa de Cambio a ser constituida.
2. Domicilio legal previsto de la Casa de Cambio a constituirse.
3. Lista de accionista o socios para Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada.
4. Nombre y generales de ley del propietario para Empresas Unipersonales.
5. Monto del capital y el origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de treinta (30) días calendario hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2º - Requisitos para la constitución de Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.- La Casa de Cambio a ser constituida debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima (S.A.) o Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el Artículo 2º, Sección 4 del presente reglamento (Anexo I-A).
2. Contar con un capital mínimo en efectivo de Cien mil (100,000) Derechos Especiales de Giro (DEG).
3. Contar con un sistema informático que le permita realizar sus operaciones de transferencias de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante giro o remesas de dinero.
4. Que los accionistas o socios según corresponda, no se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y limitaciones:
 - a) Los inhabilitados por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
 - b) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
 - c) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
 - d) Los que hubieran sido declarados conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.



me
1 a

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- e) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
 - f) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
 - g) Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales y los servidores públicos en general.
 - h) Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
 - i) Tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
 - j) Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
 - k) Tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
5. Que los directores y síndicos de las Casas de Cambio constituidas como Sociedades Anónimas, que no se encuentren comprendidos dentro de las siguientes impedimentos y limitaciones:
- a) Los inhabilitados, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
 - b) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
 - c) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
 - d) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
 - e) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
 - f) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
 - g) Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales y los servidores públicos en general.



RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- h) Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- i) Ser Ministros y Viceministros del Órgano Ejecutivo, los Directores y Gerentes Generales de las entidades financieras del Estado, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta un año después de haber cesado en sus funciones.
- j) Hallarse como directores, síndicos o gerentes de otras instituciones del sistema financiero nacional, salvo autorización de ASFI.
- k) Ser cónyuges y/o encontrarse en relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil y que formen parte del Directorio. ASFI podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en un directorio.

Artículo 3° - Requisitos para la constitución de Casa de Cambio Unipersonal.- La Casa de Cambio a constituirse que estuviere conformada por una persona natural, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Habilitación en el Registro de Comercio como Empresa Unipersonal, señalando como principal producto y servicio el exclusivamente establecido en el Artículo 3° de la Sección 4 del presente Reglamento (Anexo I-B).
2. Contar con un capital mínimo en efectivo de Diez mil (10,000) Derechos Especiales de Giro (DEG).
3. El propietario de la empresa unipersonal no se encuentre comprendido en los siguientes impedimentos y limitaciones:
 - a) Inhabilitación, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
 - b) Acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
 - c) Deudor en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
 - d) El que hubiere sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
 - e) El responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
 - f) El que hubiere sido inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- g) Ejercer la función de Representante Nacional, Concejal Municipal y de servidor público en general.
- h) Hallarse como director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- i) Tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- j) Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- k) Tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- l) Ser Ministro o Viceministro del Órgano Ejecutivo, Director y Gerente General de las entidades financieras del Estado, Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta un año después de haber cesado en sus funciones.
- m) Hallarse como director, síndico o gerente de otras instituciones del sistema financiero nacional, salvo autorización de ASFI.

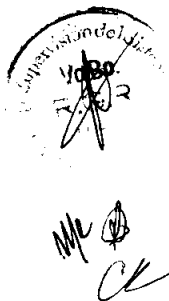
Artículo 4° - Solicitud de Audiencia para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.-

Los accionistas o socios, según corresponda, que cuenten con la no objeción de ASFI para proseguir con el trámite de constitución, solicitarán por escrito a ASFI la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhibitoria de presentación de la solicitud de constitución de la Casa de Cambio, adjuntando todos los documentos que se detallan en el Anexo I-A del presente Reglamento.

Satisfechos todos los requerimientos, ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia de presentación de la solicitud. La indicada audiencia, constituye un acto exhibitorio en el que se formalizará mediante Acta la recepción de todos los documentos requeridos en el Anexo I-A del presente Reglamento y de la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo conforme lo establecido en el Artículo 6° de la presente Sección.

El proceso de evaluación de la constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria.

Artículo 5° - Presentación de documentos por la Casa de Cambio Unipersonal.- El propietario de la empresa unipersonal que cuente con la no objeción, para proseguir con el trámite de constitución, remitirá a ASFI, la documentación de todos los documentos requeridos en el Anexo I-B del presente Reglamento y el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, conforme lo establecido en el Artículo 6° de la presente Sección.



RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Satisfechos todos los requerimientos, ASFI emitirá el Acta de Recepción correspondiente. El proceso de evaluación de la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la notificación de dicha Acta.

Artículo 6° - Certificado de depósito a plazo fijo.- La Casa de Cambio debe presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días de una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

Artículo 7° - Publicación.- Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la Casa de Cambio, la Autoridad de Supervisión instruirá al representante legal de los accionistas o socios o al propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, la publicación de la solicitud, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI.

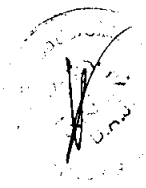
Artículo 8° - Objeciones.- A partir de la publicación efectuada por el representante de los accionistas o socios o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Casa de Cambio dentro del plazo de quince (15) días. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los accionistas o socios o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, de la Casa de Cambio a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días para salvarlas.

Artículo 9° - Evaluación.- ASFI efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución de la Casa de Cambio, tomando en cuenta la documentación presentada y los antecedentes de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, respecto a su solvencia financiera e idoneidad. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al representante legal o propietario de la Casa de Cambio en formación, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir cuando vea por conveniente ampliaciones y aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Artículo 10° - Plazo de Pronunciamiento.- Una vez recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por esta Autoridad de Supervisión y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 11° - Autorización de la Solicitud de Constitución.- En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la Casa de Cambio e instruirá al representante legal de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, para que dentro de los cinco (5) días de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI.



Handwritten initials and signatures.

La resolución de autorización facultará a los representantes a proseguir con las acciones legales pertinentes.

Artículo 12° - Rechazo de la Solicitud.- En caso desfavorable, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Casa de Cambio y luego de notificar al representante de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad efectuado por la Casa de Cambio, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - Causales para el rechazo de las solicitudes.- Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

1. Que uno o más de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, hayan sido inhabilitados para desempeñar cualquier función en el sistema financiero.
2. Que uno o más de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
3. Que no se demuestre de manera fehaciente la constitución en efectivo del capital mínimo, de Cien mil (100,000) DEG para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y de Diez mil (10,000) DEG para Casas de Cambio Unipersonales.
4. Que uno o más de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida.
5. Que no se demuestre el origen del capital a constituirse.
6. Que uno o más de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda se encuentren dentro de los impedimentos señalados en los Artículos 2° y 3° de la presente Sección.
7. Que el estudio de factibilidad económico-financiero, no demuestre que se cuenta con:
 - a) Características de los servicios que prestarán.
 - b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad.
 - c) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
 - d) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

8. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 10° de la presente Sección.
9. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Casa de Cambio.

Artículo 14° - Validez del Permiso de Constitución.- El Permiso de Constitución tendrá validez de ciento ochenta (180) días, para que en este plazo los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, cumplan con las formalidades para obtener la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 15° - Caducidad del trámite.- Si dentro de los doscientos setenta (270) días, contados desde la fecha en que ASFI admitió la solicitud de permiso de constitución, no se perfecciona la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, ASFI dictará una Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 16° - Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Durante la vigencia del Permiso de Constitución de la Casa de Cambio, los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo II-A para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y en el Anexo II-B, para Casas de Cambio Unipersonales del presente Reglamento.

Artículo 17° - Licencia de Funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo precedente, el representante legal o propietario de la Casa de Cambio, comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones.

El Director Ejecutivo de ASFI, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo podrá:

1. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones.
2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Concedida la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad.

La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Casa de Cambio, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI.

La Licencia de Funcionamiento caducará automáticamente cuando la Casa de Cambio no inicie actividades dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de inicio de operaciones fijada por ASFI.



Handwritten initials and signature.

SECCIÓN 3: PROCESO DE INCORPORACION Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE CAMBIO EN MARCHA

Artículo 1° - Proceso de Incorporación.- Las Casas de Cambio constituidas bajo cualquier forma jurídica incluyendo a las empresas unipersonales, que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011 y del presente Reglamento se encuentren en funcionamiento, deberán remitir a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, carta dirigida al Director (a) Ejecutivo (a), adjuntando lo siguiente:

1. Para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica:

- a) Escritura Pública de constitución de Sociedad.
- b) Informe Anual de Auditoría Externa de las dos últimas gestiones, si corresponde.
- c) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Presentación de la nómina de accionistas o socios, según corresponda, adjuntando certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales, emitidos por autoridad competente de acuerdo a los numerales 6 y 7 del Anexo I-A.
- e) Nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo VI), documento de autorización individual (Anexo V) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente.
- f) Presentación de Declaración patrimonial jurada de los accionistas o socios, según corresponda, identificando el origen de los recursos según Anexo VII.
- g) Presentación de Declaración Jurada de las operaciones que realizan de acuerdo a Anexo VIII.
- h) Adjuntar un Plan de Acción, cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación y que considere como mínimo lo siguiente:
 - i. Un cronograma en el que se establezca las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento.
 - ii. Proyecto de Modificación de su Escritura de Constitución, referente al objeto social, en el cual se debe precisar solamente las operaciones permitidas, capital requerido y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
 - iii. Cronograma de inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad y obtención de la Certificación correspondiente.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- iv. En caso de no contar con el capital mínimo requerido de Cien mil (100,000) DEG's, la Casa de Cambio deberá presentar un cronograma que establezca las acciones adoptadas para alcanzar el capital requerido.
- v. Proyecto de Poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como las medidas adoptadas para constituir fianzas y cauciones de acuerdo a Reglamento de Caucción de Directores u Órgano Equivalente, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios, según corresponda, contenido en el Capítulo II, Título X de la RNBEF.
- vi. Descripción de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones y servicios que pretende realizar la Casa de Cambio, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, aprobados por el Directorio o Asamblea de Socios, según corresponda.
- vii. Cronograma para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura y seguridad que se detallan en el Anexo III-A.
- viii. Para el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo IV del presente Reglamento.
- ix. Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
- x. Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - Estructura organizacional.
 - Contar con un medio o sistema electrónico que le permita realizar sus operaciones de transferencias de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante giro o remesas de dinero.
 - Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

2. Para Casas de Cambio Unipersonales:

- a) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal.
- b) Estados Financieros de la última gestión, sellados en el Servicio de Impuestos Nacionales, cuando corresponda.
- c) El propietario presentará certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales, emitidos por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Anexo I-B.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- d) Declaración patrimonial jurada del propietario de la empresa, identificando el origen de los recursos según Anexo VII.
- e) Presentación de Declaración Jurada de las operaciones que realizan de acuerdo a Anexo IX.
- f) Adjuntar un Plan de Acción, cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación y que considere como mínimo lo siguiente:
- i. Un cronograma en el que se establezca las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 2º, Sección 4 del presente Reglamento.
 - ii. Cronograma de presentación del trámite de Registro de Modificaciones y Cambios Operativos de la Empresa Unipersonal o Comerciante Individual emitido por el Registro de Comercio y la obtención de la Certificación respectiva.
 - iii. En caso de no contar con el capital mínimo requerido de Diez mil (10,000) DEG's, la Casa de Cambio deberá presentar un cronograma que establezca las acciones adoptadas para alcanzar el capital mínimo requerido.
 - iv. Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
 - v. Descripción general de funcionamiento que comprenda:
 - Características del servicio que presta.
 - Procedimientos de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

Artículo 2º - Evaluación del Plan de Acción.- ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida y el Plan de Acción presentado, para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Casa de Cambio en proceso de incorporación. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Casa de Cambio en proceso de incorporación, debiendo remitir un Plan de Acción Complementario para la regularización correspondiente.

ASFI podrá requerir cuando vea por conveniente aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por esta Autoridad de Supervisión y de no existir observaciones pendientes de regularización, ASFI aprobará el Plan de Acción presentado.

El Plan de Acción aprobado debe ejecutarse en el plazo de doce (12) meses.

Artículo 3° - Reporte cumplimiento Plan de Acción.- La Casa de Cambio en proceso de incorporación, deberá enviar a ASFI reportes trimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Acción.

En el último reporte, la Casa de Cambio con treinta (30) días de anticipación comunicará a ASFI el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y el Registro de Modificaciones y Cambios Operativos para Casas de Cambio Unipersonal, además de la Certificación respectiva; así como la adecuación de sus instalaciones en las condiciones y seguridad establecidas en los Anexos III-A III-B, respectivamente.

Artículo 4° - Causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Son causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento cualquiera de las siguientes:

1. Incumplimiento del Plan de Acción de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos y aprobados por ASFI.
2. Que uno o más de los accionistas, socios o propietario, según corresponda, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento.
3. Que no cuenten con el capital mínimo en efectivo de Cien mil (100,000) DEG para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y de Diez mil (10,000) DEG para Casas de Cambio Unipersonales.
4. Que no se demuestre el origen del capital.
5. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la presente Sección.

Artículo 5° - Licencia de Funcionamiento .- Una vez comunicado el cumplimiento y la culminación del Plan de Acción por la Casa de Cambio, así como los requisitos exigidos, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) mediante Resolución Administrativa, podrá:

1. Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes.
2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 6° - Publicación.- La licencia de funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Casa de Cambios, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO

Artículo 1° - Patrimonio.- El patrimonio de las Casas de Cambio con licencia de funcionamiento, en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, las Casas de Cambio están obligadas a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 2° - Operaciones Permitidas para las Casas de Cambio.- Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y las Unipersonales que cuenten con la Licencia de Funcionamiento, podrán realizar las actividades que se detallan a continuación:

| OPERACIONES PERMITIDAS | CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURIDICA | CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL |
|---|--|----------------------------|
| 1. Compra y venta de moneda | ✓ | ✓ |
| 2. Cambio de cheques de viajero | ✓ | |
| 3. Envío y recepción de giros a nivel nacional | ✓ | |
| 4. Canje | ✓ | |
| 5. Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de Agente de Pago | ✓ | |

Artículo 3° - Suscripción de Contrato de Servicios como Agente de Pago.- Para realizar la prestación de servicios de pago de remesas provenientes del exterior, la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, deberá suscribir un contrato de servicios con la empresa especializada establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia que cuenta con franquicia de la empresa remesadora constituida en el exterior, en el que se convenga de forma inequívoca las obligaciones, beneficios y limitaciones, para su actuación como Agente de Pago.

Artículo 4° - Medios Tecnológicos de Información y Comunicación.- Las Casas de Cambio para llevar a cabo sus operaciones, deben contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y optimización de sus comunicaciones adecuando sus ordenadores, programas informáticos y redes a la operativa establecida en el presente Reglamento.

Artículo 5° - Publicidad.- Las Casas de Cambio en sus diferentes puntos de atención al público deben exhibir en forma clara y visible, en pizarras habilitadas a tal fin los tipos de cambio ofertados.

Artículo 6° - Punto de atención de reclamos a clientes y usuarios.- La Casa de Cambio dentro de su estructura orgánica, deberá establecer en sus puntos de atención, un mecanismo eficaz para la atención de reclamos de usuarios o clientes en el cual permita el registro, respuesta y administración de los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario contenido en la RNBEF.

Artículo 7° - Horario de atención.- Las Casas de Cambio deben exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención en forma visible, el horario de atención a clientes o usuarios, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo XIII, Título X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 8° - Tarifario.- Las tarifas establecidas por las Casas de Cambio para la prestación de sus servicios así como sus modificaciones, deberán ser comunicadas a ASFI. Asimismo, el tarifario deberá ser puesto en conocimiento del público en general.

Artículo 9° - Reportes.- Las Casas de Cambio deben remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), con la periodicidad indicada en el mismo.

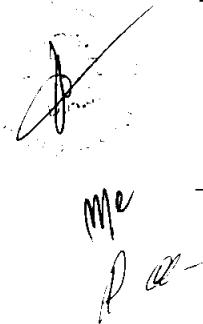
Artículo 10° - Apertura, traslado o cierre de Oficina Central o Agencias de Cambio.- Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o Agencias de Cambio y las Unipersonales, para el traslado o cierre de su Oficina Principal, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, contenido en el Capítulo XV, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Artículo 11° - Obligaciones.- Son obligaciones de las Casas de Cambio, las siguientes:

1. Las Casas de Cambio deberán conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a (10) diez años después de realizada la operación.
2. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia.
3. Implementar políticas de control de calidad y medidas de seguridad para precautelar y garantizar las operaciones establecidas para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonal, previstas en el Artículo 2° de la presente Sección.
4. Suscribir y mantener vigentes los contratos de seguros.
5. Implementar mecanismos de control de riesgos, asociados al giro del negocio de las Casas de Cambio.
6. Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, deben establecer políticas para asegurar su flujo de liquidez acorde al volumen y tipo de operaciones.

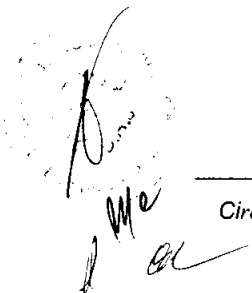
Artículo 12° - Prohibiciones.- Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de lo siguiente:

1. Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

2. Terciarizar el servicio prestado.
3. Cobrar importes diferentes a los establecidos en el tarifario.
4. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas capciosas y garantías indebidas.
5. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la Casa de Cambio.
6. Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica no podrán constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner, including a circular stamp and the letters 'Me' and 'al'.

SECCIÓN 5: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y CIERRE DE CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - Disolución y Liquidación Voluntaria de Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.- Los procesos de Disolución y Liquidación Voluntaria de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica se registrarán por el Capítulo VIII, Sección II, Capítulo IX y normas conexas del Código de Comercio, para tal efecto deberán presentar ante la ASFI los siguientes documentos:

1. Para Sociedades Anónimas copia legalizada por Notario de Fe Pública de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas donde conste el acuerdo de disolución y designación del administrador responsable de llevar a cabo la liquidación voluntaria.
2. Para Sociedades de Responsabilidad Limitada copia legalizada por Notario de Fe Pública de Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios donde conste el acuerdo de disolución y designación del administrador responsable de llevar a cabo la liquidación voluntaria.
3. Informe del Gerente General o Propietario señalando las causas para la disolución y liquidación de la Casa de Cambio.
4. Balance de cierre de actividades, en el que conste que la Casa de Cambio no tiene pendiente ninguna obligación emergente de las operaciones autorizada por ASFI.

De no existir observaciones, ASFI comunicará su no objeción para proseguir con el proceso de Disolución y posterior Liquidación Voluntaria conforme al procedimiento señalado en el Código de Comercio, caso contrario, ASFI rechazará dicho proceso hasta que se subsane todas las observaciones.

Artículo 2º - Causales de Liquidación Forzosa o Quiebra de Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.- Para las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, serán causales para el proceso de liquidación forzosa, lo dispuesto para el efecto en el Artículo 1489 del Código de Comercio y cuando vencido el plazo de reposición establecido en el presente Reglamento, el patrimonio sea igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido.

Artículo 3º - Proceso de Liquidación Forzosa o Quiebra de Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.- El Proceso de Liquidación Forzosa o Quiebra de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica se conducirá en sujeción a lo dispuesto por el Código de Comercio.

Para tal efecto las Casas de Cambio deberán comunicar a ASFI el inicio de dicho proceso.

Artículo 4º - Cierre de Casa de Cambio Unipersonal.- La Casa de Cambio Unipersonal, como efecto de cierre de su establecimiento, deberá presentar ante ASFI, los siguientes documentos:

1. Informe del Propietario, señalando las causas para el cierre de la Casa de Cambio.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

2. Solicitud al Registro de Comercio de Finalización de Actividades, Cierre y Cancelación de Matrícula.

De no existir observaciones, ASFI comunicará su no objeción para proseguir con el trámite de cierre de acuerdo a lo establecido por el Registro de Comercio, caso contrario, ASFI rechazará el mismo hasta que se subsane todas las observaciones.



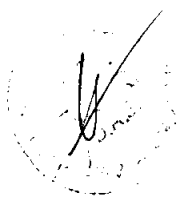
SECCIÓN 6: ACTIVIDAD ILEGAL Y CLAUSURA DE UNA CASA DE CAMBIO

Artículo 1° - Actividad Financiera Ilegal.- Conforme establece el Artículo 5° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, ninguna persona podrá realizar habitualmente en el territorio de la República, actividades propias de las empresas de servicios financieros, incluidos los actos de comercio tipificados por los numerales 4, 5, 8, 12 y 20 del artículo 6 del Código de Comercio, dentro de los cuales se encuentra el cambio de moneda, sin previa autorización de constitución y funcionamiento de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Por lo que serán consideradas como Casas de Cambio que realizan actividad financiera ilegal, las que incurran en una o más de las siguientes causales:

1. Las que no se presenten para iniciar el proceso de incorporación dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.
2. Las que no obtengan Licencia de Funcionamiento como Empresa de Servicio Auxiliar Financiero al incurrir en una de las causales de rechazo establecida en el Artículo 4°, Sección 3 del presente Reglamento.

Artículo 2° - Clausura.- La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de oficio o a denuncia pública presentada en ASFI, previa comprobación de la o las actividades financieras ilegales de cambio de moneda, conminará a la persona jurídica o empresa unipersonal, a poner término a dichas actividades. De persistir la actividad ilegal o infracción, ASFI, dispondrá mediante resolución administrativa, la clausura de sus locales, con la facultad de requerir directamente el apoyo de la fuerza pública, elevando antecedentes al Ministerio Público para el enjuiciamiento de su propietario, personeros o representantes legales, según corresponda, en atención a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y conforme al Reglamento de Clausura emitido al efecto.



Me
ca

SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - Responsabilidad.- El Gerente General de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica o el propietario de la Casa de Cambio Unipersonal, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - Infracciones.- Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

1. Para las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica:

- a) Cuando realice operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento.
- b) Cuando la Oficina Central o Agencia de Cambio opere en una localidad o departamento sin la autorización expresa otorgada por ASFI.
- c) Cuando incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente.
- d) Cuando no publique en su Oficina Central o Agencia de Cambio para conocimiento del público y en lugar visible, el tipo de cambio ofertado.
- e) Cuando realice transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean estos ocasionales o habituales.
- f) Cuando no comunique de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales.
- g) Cuando terciarice el servicio prestado.
- h) Cuando cobre importes diferentes a los establecidos en el tarifario.
- i) Cuando incluya en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactos.
- j) Cuando compre bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la Casa de Cambio.
- k) Cuando constituya gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

2. Para las Casas de Cambio Unipersonales:

- a) Cuando realice operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento.
- b) Cuando incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente.
- c) Cuando no publique en su oficina para conocimiento del público y en lugar visible, el tipo de cambio ofertados.
- d) Cuando realice transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean estos ocasionales o habituales.
- e) Cuando no comunique de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales.
- f) Cuando terciarice el servicio prestado.
- g) Cuando cobre importes diferentes a los establecidos en el tarifario.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner, including a circular stamp with a signature inside.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- h) Cuando incluya en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactos.
- i) Cuando compre bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la Casa de Cambio.

Cuando la Casa de Cambio incurra en alguna de las infracciones específicas determinadas precedentemente o las establecidas en el Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones para las Actividades Relacionadas al Control y Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, contenido en el Decreto Supremo No. 910 de 15 de junio de 2011, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Artículo 3° - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar a la aplicación del Artículo 99° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.



SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único.- Las Casas de Cambio que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011, se encontraba en funcionamiento, deben obligatoriamente hasta el 29 de junio de 2012, iniciar el proceso de incorporación, adjuntando la documentación detallada en el Artículo 1°, Sección 3 del presente Reglamento, caso contrario ASFI, procederá a su clausura.

ANEXO I-A

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CASA DE CAMBIO CON
PERSONALIDAD JURÍDICA

Los accionistas o socios, según corresponda, que deseen constituir una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, deben presentar la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública.
2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los accionistas o socios, que contenga los requisitos exigidos en el Código de Comercio contenidos en el Artículo 127° para las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Artículos 127° y 220° para Sociedades Anónimas.
3. En el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos aprobados por los accionistas, que contenga como mínimo:
 - 3.1. Nombre.
 - 3.2. Duración.
 - 3.3. Domicilio.
 - 3.4. Objeto.
 - 3.5. Capital y acciones.
 - 3.6. Administración (juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos).
 - 3.7. Fiscalización.
 - 3.8. Auditorias, balances, reservas y utilidades.
 - 3.9. Disolución y liquidación.
 - 3.10. Fusión.
 - 3.11. Disposiciones especiales.
4. Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - a. Características de los servicios que prestarán.
 - b. Descripción de los procesos y medidas de seguridad.
 - c. Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
 - 4.1. Análisis económico – financiero, que comprenda como mínimo:
 - a. Balance de apertura.
 - b. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
 - 4.2. Conclusiones.
5. Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda.
6. Los accionistas o socios, según corresponda, que sean **Personas naturales**, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - 6.1. Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe

presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.

- 6.2. Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
 - 6.3. Declaración patrimonial jurada de los accionistas o socios, según corresponda, identificando el origen de los recursos según Anexo VII.
 - 6.4. Curriculum Vitae (Anexo VI).
 - 6.5. Contrato individual de suscripción de acciones, en el caso que se encuentre constituida como sociedad anónima, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior.
 - 6.6. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo V.
7. Cuando los accionista o socios sean :
- 7.1. **Personas jurídicas constituidas en el país**, debe remitir la información siguiente:
 - a) Nombre, domicilio y teléfono de la persona jurídica.
 - b) Nombre, dirección y Curriculum Vitae del(os) representante(s) legal(es) (Anexo VI) y constancia de inscripción del(os) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio.
 - c) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto.
 - d) Poder original otorgado al representante legal.
 - e) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio.
 - f) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica.
 - g) Relación de sus accionistas o socios.
 - h) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre.
 - i) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente, para el caso de sociedades anónimas.
 - j) Contrato individual de suscripción de acciones con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, para las Sociedades Anónimas.
 - k) Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo V.
 - l) Copia del acta o resolución del órgano facultado que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Casa de Cambio.
 - m) Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la suscripción de acciones, según corresponda, de acuerdo al Anexo X.

- 7.2. **Personas jurídicas constituidas en el exterior**, además de la información señalada en los incisos del numeral 7.1 , remitirán lo siguiente:

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- n) Nombre, dirección y curriculum vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo VI) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen.
- o) Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica, debidamente legalizados según procedimientos de ley.
- p) Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia.
- q) Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
- r) Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

ANEXO I-B
REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CASA DE CAMBIO
UNIPERSONAL

La persona natural que desee constituir una Casa de Cambio Unipersonal, debe presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia legalizada del Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Matrícula de Comercio emitida por el Registro de Comercio.
3. Fotocopia de cédula de identidad del propietario.
4. Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - a. Características de los servicios que prestará.
 - b. Descripción de los procesos y medidas de seguridad.
 - c. Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
 - a. Descripción de la estructura organizacional.
 - b. Análisis económico – financiero, que comprenda como mínimo:
 - d. Balance de apertura.
 - e. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
 - c. Conclusiones.
5. El propietario de la Empresa Unipersonal, debe remitir a ASFI la siguiente información:
 - a. Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente.
 - b. Certificado de solvencia fiscal.
 - c. Declaración patrimonial jurada, identificando el origen de los recursos según Anexo VII.
 - d. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo V.

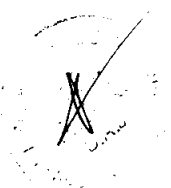
Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

ANEXO II-A**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PARA UNA CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA**

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los accionistas, o socios, según corresponda, deben cumplir con las siguientes formalidades:

1. Contar con un capital mínimo en efectivo de Cien mil (100,000) Derechos Especiales de Giro (DEG).
2. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo.
3. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, según corresponda, ante Notario de Fe Pública, cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el presente reglamento
4. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal.
5. Presentación de la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo VI), documento de autorización individual (Anexo V) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos.
6. Presentación de los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente.
7. Cumplir con los requisitos de infraestructura y seguridad que se detallan en el Anexo III-A.
8. Presentación del balance de apertura.



me
el
ca

ANEXO II-B

**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PARA UNA CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL**

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, el propietario de la Casa de Cambio Empresa Unipersonal, debe cumplir con las siguientes formalidades:

1. Contar con un capital mínimo en efectivo de Diez mil (10,000) Derechos Especiales de Giro (DEG).
2. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo.
3. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal.
4. Cumplir con los requisitos de infraestructura y seguridad que se detallan en el Anexo III-B.
5. Presentación del balance de apertura.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

ANEXO III-A

**REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES
CASAS DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURIDICA**

Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica deben cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

1. **Infraestructura y/o Instalaciones:** La infraestructura destinada a las oficinas de las Casas de Cambio debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados.
 - b. Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios.
 - c. Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
2. **Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.**
3. **Medidas de seguridad y cobertura de riesgos adecuadas a los servicios a prestar, que incluyan entre otras: existencia de bóveda, sistema de alarmas y pólizas de seguro.**

ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la casa de cambio.

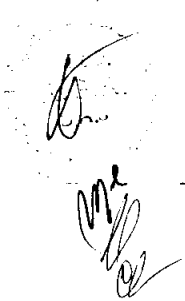
ANEXO III-B

**REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES
CASAS DE CAMBIO UNIPERSONALES**

Las Casas de Cambio Unipersonales deben cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

1. **Infraestructura y/o Instalaciones:** La infraestructura destinada a las oficinas de las Casas de Cambio debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados.
 - b. Espacio físico para la espera y atención de público.
 - c. Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
2. **Medidas de seguridad, adecuadas a los servicios a prestar, que incluyan entre otras: existencia de caja de seguridad y sistema de alarmas.**
3. **Póliza (s) de seguro.**

ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la casa de cambio.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS**ANEXO IV: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE CASAS DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA (SOCIEDAD ANÓNIMA)**

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, constituida como Sociedad Anónima para su aprobación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento al Art. 161° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Texto Ordenado (LBEF).

- 1. Marco normativo y regulatorio aplicable.-** La casa de cambio regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, la LBEF y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 2. Naturaleza.-** La Casa de Cambio es una sociedad anónima y de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la LBEF, Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- Nombre.
 - Duración.
 - Domicilio.
 - Objeto.
 - Capital y acciones.
 - Administración (juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos).
 - Fiscalización.
 - Auditorias, balances, reservas y utilidades.
 - Disolución y liquidación.
 - Fusión.
 - Disposiciones especiales.
- 3. Objeto.-** Realizar operaciones de compra – venta de moneda extranjera, cheques de viajero, así como recepción y envío de giros a nivel nacional, canje, pago de remesas del exterior, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - 4. Operaciones permitidas.-** La Casa de Cambio podrá realizar a nivel nacional las operaciones establecidas en el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, con las limitaciones establecidas en la misma.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

5. **Ámbito geográfico.-** Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir agencias de cambio en el resto del país previa autorización de ASFI.
6. **De los accionistas, derechos, obligaciones y otros:**
 - 6.1 **De los accionistas.-** Será considerado accionista de la Casa de Cambio, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrito en el registro de accionistas de la sociedad.
 - 6.2 **Derechos y Obligaciones.-** Los accionistas hábiles tendrán como mínimo los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio, Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio y normativa vigente.
7. **Patrimonio de la Casa de Cambio.-** Conforme lo establecido en la LBEF, el patrimonio neto de la Casa de Cambio está compuesto por el capital mínimo requerido.
 - 7.1 **Capital social para casas de cambio constituidas como sociedades anónimas.-** El capital social debe considerar lo establecido por el Art. 238° del Código de Comercio.
 - 7.2 **Incremento del patrimonio.-** La Casa de Cambio podrá incrementar su patrimonio a través de:
 - Aporte de nuevos o antiguos accionistas.
 - Capitalización de utilidades y reservas patrimoniales.
8. **Distribución de Utilidades y Derechos de Crédito:** La distribución anual de utilidades y derechos de crédito, se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y la LBEF.
9. **Régimen de Gobierno y Administración.-** La Casa de Cambio debe establecer su estructura considerando como mínimo: juntas generales de accionistas y directores. Asimismo, se debe considerar los siguientes aspectos:
 - a. Atribuciones
 - b. Formas de convocatoria
 - c. Quórum en las juntas
 - d. Votos para resoluciones
 - e. Determinación de cuartos intermedios – Aplazamiento de votación
10. **Procedimiento de liquidación voluntaria o fusión.-** La disolución voluntaria o fusión de la Casas de Cambio, se requerirá el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LBEF y

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.

- 11. Disposiciones generales.-** Toda modificación de estatutos debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.



ANEXO V
AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(*nombre y apellido de la persona natural o del representante de la empresa.....*) con(*cédula de identidad*) en aplicación del Artículo 11° numeral 9 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), mediante el presente documento autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar la evaluación, indagación y consultas sobre.....(*mi persona / la empresa a la que represento*) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.

Firma del autorizante

Lugar y fecha.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

ANEXO VI

CURRÍCULUM VITAE

1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

2. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, licenciatura, técnico, bachillerato, etc.

3. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Instituciones Financieras y/o Empresas de Servicios Auxiliares Financieros. Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de Institución Financiera y/o Empresa de Servicios Auxiliares Financieros.
- Período.
- Descripción de responsabilidades asumidas.
- Descripción de las funciones ejercidas.
- Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
- Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato)

4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

5. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.

6. Empresas de las que es miembro:

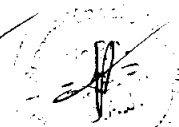
Empresas y asociaciones en general a las que pertenece

7. Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

8. Referencias:

De instituciones bancarias, no bancarias y/o empresas de servicios auxiliares financieros con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

Me
cu


RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

9. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).
10. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
- La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
 - La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
 - La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
11. Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha.

me
ca
[Handwritten signature]

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

ANEXO VII

**DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS
PARA PERSONAS NATURALES
(Expresada en Bolivianos)**

NOMBRE Y APELLIDOS..... CI.....
 DIRECCIÓN..... CASILLA..... TELÉFONO.....
 LUGAR DE TRABAJO..... CARGO..... TELÉFONO.....
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE..... CI..... TELÉFONO.....
 LUGAR DE TRABAJO..... CARGO.....

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA DECLARACIÓN)

| ACTIVO | Monto | PASIVO | Monto |
|--|-------|--|-------|
| CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A) | | PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K) | |
| OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B) | | CUENTAS POR PAGAR (L) | |
| ACCIONES, BONOS Y VALORES (C) | | IMPUESTOS POR PAGAR | |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D) | | OTROS PASIVOS (DESCRIBIR) | |
| INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E) | | 1. | |
| VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES (F) | | 2. | |
| MAQUINARIA (G) | | 3. | |
| SEMOVIENTE –GANADO (H) | | 4. | |
| CULTIVOS AGRÍCOLAS (I) | | | |
| OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS (J) | | | |
| OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR) | | | |
| 1. | | TOTAL PASIVO | |
| 2. | | PATRIMONIO (Activo –Pasivo) | |
| TOTAL ACTIVO | | TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | |

Me
cd

Circular ASF/090/11 (09/11)

Inicial



Título I
Capítulo XVIII

Anexo VII 1/7

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

| TIPO DE ENTIDAD | Monto |
|---|-------|
| TARJETAS DE CRÉDITO (M) | |
| ENTIDADES FINANCIERAS (N) | |
| SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O) | |
| OTRAS GARANTÍAS (P) | |

INGRESOS Y EGRESOS

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS 12 MESES ANTERIORES A LA DECLARACIÓN)

| INGRESOS ANUALES | Monto | EGRESOS ANUALES | Monto |
|----------------------------------|-------|-------------------------------------|-------|
| 1. SUELDO LÍQUIDO (Q) | | 1. GASTOS GENERALES | |
| 2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q) | | 2. ALQUILERES | |
| 3. RENTAS (Q) | | 3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS | |
| 4. INTERESES (Q) | | 4. OTROS GASTOS | |
| 5. OTROS INGRESOS (Q) | | | |
| TOTAL INGRESOS | | TOTAL EGRESOS | |
| SUPERÁVIT (DÉFICIT) | | | |

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución de la Casa de Cambio serán canceladas con los siguientes recursos:

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN) | MONTO |
|--------|---|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

me
ed

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

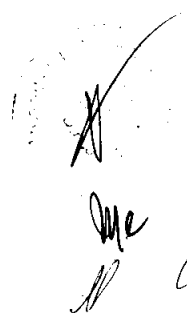
"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 10° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras"

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA DEL CÓNYUGE

Lugar y fecha:



RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

| NOMBRE DEL BANCO | N° DE CUENTA | SALDO |
|------------------|--------------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| TOTAL | | |

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

| NOMBRE DE LA ENTIDAD | TIPO DE DEPÓSITO | N° DE CUENTA | MONTO |
|----------------------|------------------|--------------|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTAL | | | |

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

| CANTIDAD | % PATRIMONIO EMPRESA | NIT/C.I. | NOMBRE DE LA EMPRESA | VALOR NOMINAL | VALOR DE MERCADO |
|--------------|----------------------|----------|----------------------|---------------|------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| TOTAL | | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

| NIT/C.I. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR | CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO | VALOR |
|--------------|----------------------------------|----------------------------|-------|
| | | | |
| | | | |
| TOTAL | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

| DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN | REGISTRO EN DERECHOS REALES | | NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA) | VALOR DEL BIEN |
|-------------------------|-----------------------------|-------|---|----------------|
| | Nº. FOLIO REAL | FECHA | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

| DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO) | PLACA Y MATRÍCULA | CARNET PROP. | FECHA | NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR DEL BIEN |
|----------------------------------|-------------------|--------------|-------|--|----------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| TOTAL | | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO) | ASEGURADA EN CIA. | NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR DEL BIEN |
|--------------|----------------------------------|-------------------|--|----------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

| CANTIDAD | CLASE - TIPO RAZA | PRECIO UNITARIO | NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR |
|--------------|-------------------|-----------------|--|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

| Nº DE HAS. | CLASE- TIPO | PRODUC. ESTIMADA | NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR |
|--------------|-------------|------------------|--|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR DEL BIEN |
|--------------|-------------|--|----------------|
| | | | |
| | | | |
| TOTAL | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO**K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS**

| NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA | VENCIMIENTO | SALDO |
|---------------------------------|-------------|-------|
| CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO) | | |
| | | |
| LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO) | | |
| | | |
| TOTAL | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR | CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO | VENCIMIENTO | SALDO |
|--------------|------------------------------------|----------------------------|-------------|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

M. TARJETAS DE CRÉDITO

| NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA | TIPO DE TARJETA | Nº DE TARJETA | LÍMITE |
|---------------------------------|-----------------|---------------|--------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

| | |
|--------------|--|
| TOTAL | |
| | |

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | ENTIDAD FINANCIERA | VENCIMIENTO | MONTO |
|--------------|-----------------------|--------------------|-------------|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | ENTIDAD COMERCIAL | VENCIMIENTO | MONTO |
|--------------|-----------------------|-------------------|-------------|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | OTRAS ENTIDADES | VENCIMIENTO | MONTO |
|--------------|-----------------------|-----------------|-------------|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Q. INGRESOS

| DETALLE DE INGRESOS | DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN, ETC.) | MONTO |
|---------------------|---|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| TOTAL | | |

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

ANEXO VIII

DECLARACION JURADA

(CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURIDICA)

La Sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. de fecha, otorgada por ante Notario de Fe Pública, con personalidad jurídica reconocida mediante Matrícula de Comercio N° y Número de Identificación Tributaria (NIT)con domicilio legal en....., zona....., de la ciudad de, legalmente representada por el (la) (los) señor (a) (es), en virtud del Poder No. de fecha de de, ante Notario de Fe Pública

Declara en forma voluntaria y sin que medie ningún vicio del consentimiento, a la fecha estar realizando las siguientes operaciones:

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

ANEXO IX

DECLARACION JURADA

(CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL)

El (La) señor (a)....., con cédula de identidad No..... L.P., mayor de edad y hábil por derecho, como Propietario (a) de la Empresa Unipersonal denominada....., con NIT No..... y Matrícula de Comercio, con domicilio legal en....., zona....., de la ciudad de

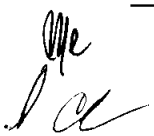
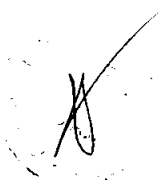
Declara en forma voluntaria y sin que medie ningún vicio del consentimiento, a la fecha estar realizando las siguientes operaciones:

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha.



ANEXO X

**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE RECURSOS DE LAS
APORTACIONES COMPROMETIDAS**

PARA PERSONAS JURÍDICAS

(Expresada en Bolivianos)

NOMBRE NIT.....
DIRECCIÓN..... CASILLA..... TELÉFONO.....

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución de la Casa de Cambio serán canceladas con los siguientes recursos:

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN) | MONTO |
|--------|---|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 10° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras"

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE

Lugar y fecha: